



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.1/00015-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MATERIA: INDUSTRIA (ATMOSFERA)

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL,
ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO
UBICADO EN CALLE PORFIRIO DÍAZ S/N, ENTRE LAS FINCAS,
MARCADAS CON LOS NÚMEROS 291 Y 305,
COORDENADAS UTM14Q 197413 METROS ESTE Y
23655037 METROS NORTE, COLONIA BARRIO BAJO DE
MOYA, MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/0786-20 002091

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00015-17

ASUNTO: SE HABILITAN DÍAS, SE EMITE **ACUERDO DE CONCLUSIÓN.**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", mediante el cual **se determinó que por causas de fuerza mayor y con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos** que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del año 2020; suspensión que fue prorrogada mediante la emisión del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril del año en curso**, así como mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril del año en curso**, así también mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha **29 de mayo del año 2020**, de igual manera mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", **publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio del año 2020**; al respecto y con fundamento en lo establecido por el Artículo primero, fracción IV, incisos 2) y 4) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto del año 2020, así como lo dispuesto en el Artículo Único del Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre del año 2020, los cuales señalan que se levantó la suspensión de los plazos y términos legales por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente únicamente para efecto de diversos trámites y para los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación, y que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; **y que aunado a lo anterior, se señaló que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía,** siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos; en virtud de lo anterior y visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente, de las cuales se desprende que los actos de inspección y vigilancia realizados, así como el posterior desahogo del procedimiento instaurado como consecuencia de los mismos, **tienen como finalidad el proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, por lo que, la dilación en el desahogo del presente expediente, puede ocasionar un perjuicio a la ciudadanía,** es por lo que, **se habilitan días y horas inhábiles para efecto de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes y que comienzan a contar los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo.** Agréguese a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO.- Mediante orden de inspección PFPA/21.2/2C.27.1/023-(17)000170, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para que se realizara una visita de inspección a **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco con el objeto de verificar física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de quipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera.

TERCERO.- El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección de número PFPA/21.2/2C.27.1/023(17), en el cual se constataron hechos y omisiones de violaciones a la legislación ambiental.

CUARTO.- Se emitió acuerdo de emplazamiento contenido en el oficio PFPA/21.5/2C.27.1/4067-17 007352 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00019-17

“2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

el cual se instauró formalmente procedimiento a **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el párrafo que antecede.

QUINTO.— El veinte de febrero de dos mil dieciocho, previo citatorio de un día anterior, se notifica por instructivo al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

SEXTO.—Transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no compareció persona alguna en nombre y representación del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, a efecto de ofrecer pruebas ni realizar manifestaciones, por lo cual, se le tuvo por precluido ese derecho.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; asimismo el artículo 1° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, señala que el mismo rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan lo que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, imponer medidas correctivas y de urgente aplicación, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente.

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **“Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social, el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Humano: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar”. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación con los hechos encontrados.

III. Conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.1/4067-17 007352 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con motivo de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección de número PFFPA/21.2/2C.27.1/0023(17) de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se presume que el **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, ha incurrido en el incumplimiento de lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, con la configuración de los supuestos de infracción siguientes:

1. Presunta violación a lo establecido en los artículos 110, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículos 10 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera ya que al momento de la visita de inspección no exhibe la licencia de funcionamiento y/o licencia Ambiental Única emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Presunta violación a lo establecido en los artículos 110, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículos 10, 13 y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera ya que al momento de la visita de inspección se observa que el establecimiento no cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos y chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera para un horno tipo crisol.
3. Presunta violación a lo establecido en los artículos 110, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículos 10. Y 17 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera ya que al momento de la visita de inspección se observa que el establecimiento se encuentra sin equipos de control para el equipo de proceso de horno de crisol.

4. Presunta violación a lo establecido en los artículos 110, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículos 10 y 17 fracción Vi 13 y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera ya que al momento de la visita de inspección no acredito contar con bitácora de operación y mantenimiento del equipo de proceso horno de crisol.
5. Presunta violación a lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículo 10 fracciones I al V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ya que al momento de la visita de inspección no acredito contar con la Cédula de Operación Anual correspondiente al año dos mil quince.
6. Presunta violación a lo establecido en los artículos 37 Bis, 110, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículos 10, 13, 16 y 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y punto 5.3 de la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Norma Oficial Mexicana que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas solas provenientes de funestes fijas), ya que al momento de la visita de inspección no acredito contar con la medición, registro y remisión de resultados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del horno de crisol.
7. Presunta violación a lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; artículos 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera ya que al momento de la visita de inspección no acredito contar con el inventario de sus emisiones a la atmósfera.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

No obstante a las irregularidades señaladas en el considerando anterior, esta autoridad administrativa para salvaguardar los derechos relativos al debido proceso con que cuenta el **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, conforme a lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no dejar al municipio antes señalado en estado de indefensión, durante la secuela procesal del expediente administrativo que nos ocupa, se les otorgó conforme a lo estipulado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado el acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/4067-17 007352 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en torno a la conducta irregular que se les atribuye por los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **sin que dicho PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, **se apersonara en el presente procedimiento.**

Toda vez que esta autoridad no tiene una persona a la cual imponer sanción alguna, concluye que no se puede continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo.

Por lo que al ser fundamental para la Administración Pública el velar por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe y seguridad jurídica, salvaguardando ante todo los intereses de los gobernados en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria que establece:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, artículo 20, fracción X, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al principio de presunción de inocencia que es aplicable a los



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

posibles infractores, pues el procedimiento administrativo que en este acto se resuelve es considerado como sancionador, por lo que en consecuencia esta Delegación realiza una valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa, observándose que no se encontró persona alguna que compareciera y acreditara personalidad necesaria en el presente procedimiento, siendo necesario que para imponer una sanción sea indispensable el contar con una persona que sea PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco por lo tanto, **ante la falta de existencia de persona responsable alguna no hay razón para imponerla, tal y como sucede en el presente asunto.**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y tal y como se ha precisado, no existen elementos suficientes con los cuales se acredite la responsabilidad del PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo cual se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo.

Es aplicable al presente asunto la siguiente tesis aisladas

VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DEBEN DE REALIZARSE ANTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN PRIMER TÉRMINO Y NO CON CUALQUIER PERSONA.-

Del contenido de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte entre otras cosas, que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, y que en las actas que al efecto se levanten, se hará constar entre otros requisitos, el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo, y si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, asimismo, se advierte que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. En tal consideración, se tiene que contrariamente a lo aducido por la autoridad en el sentido de que el artículo **163** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que las diligencias de inspección pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o zona sujeta a inspección, dicho dispositivo legal no establece que las diligencias de inspección pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o zona sujeta a inspección, sino por el contrario, de la interpretación armónica de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que las visitas de verificación deben entenderse con el visitado o su representante legal, y en caso que éstos no se encuentren presentes en el momento en que la visita de verificación se vaya a practicar, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el visitado o su representante legal espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si el visitado o su representante legal no atendiere el citatorio, la visita de verificación se efectuaría con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, es decir, entratándose de visitas de verificación, éstas deben de realizarse ante el interesado o su representante legal, en primer término, y si los mismos no se encuentran, deberá el verificador dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para el efecto de que el interesado o su representante legal lo espere a una hora fija del día siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la visita de verificación se podrá válidamente entender con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia. (45)

Juicio No. 127/05-14-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 16 de junio de 2005, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Pillado Pizo.- Secretario: Lic. Edgar Eugenio Navarro Ibarra.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 68. Agosto 2006. p. 321

ORDEN DE INSPECCIÓN.- NO ES NECESARIO QUE SE REALICE CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSPECCIONADA.- De una interpretación armónica y sistemática a los artículos **163** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no es requisito legal indispensable que las inspecciones se entiendan precisamente con el interesado o su representante legal, sino que de acuerdo con el segundo numeral invocado, dichas diligencias válidamente pueden realizarse en forma directa con los ocupantes de los establecimientos objeto de verificación, ya que los propietarios, responsables, encargados



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

u ocupantes de dichos establecimientos están obligados a permitir el acceso y proporcionar los informes a las personas autorizadas como verificadores. (57) Juicio Contencioso Administrativo Núm. 556/07-19-01-1.- Resuelto por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de agosto de 2007, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María del Carmen Ramírez Morales.- Secretaria: Lic. Leticia Cordero Rodríguez.R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 2. Febrero 2008. p. 254

Por su fecha de aprobación esta tesis corresponde a Quinta Época en términos del acuerdo G/24/2008, aun publicada en Sexta Época.

IV. Ahora bien, una vez descrita la secuela procesal desarrollada en el expediente administrativo en el que se actúa, así como la totalidad de las constancias que obran en dicho expediente se advierte, que por lo que respecta a la orden de inspección PFPA/21.2/2C.27.1/023-(17)000170, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se asentó que dicha orden iba dirigida al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, siendo atendida dicha visita por **Eliminado: cinco palabras** en su calidad de trabajador, sin que el mismo diera mayor información del nombre de la empresa o su propietario, representante legal o apoderado.

En ese sentido, se observa que el acta de inspección y por consecuente el acuerdo de emplazamiento van dirigidas y establecidas al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO** ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, sin que el mismo se apersonare a dicho procedimiento dejado a esta autoridad sin elementos necesarios para poder señalar e imponer sanción alguna por las infracciones cometidas en el establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; aunado a lo anterior, **es importante señalar que al momento de llevar a cabo la notificación del acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/4067-17 007352 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, dicha diligencia se realizó por medio de instructivo, toda vez que no se encontró a nadie en el domicilio en el cual se realizó la referida visita de inspección.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00019-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

V. Toda vez que no ha quedado acreditado la persona a quien debe sancionarse por los hechos y omisiones constitutivos de infracción a lo previsto por los artículos 40, 41, 42, y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometidas por el **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, esta autoridad determina que no existen elementos suficientes que constituyan a quien debe ser sancionado, que estuviera a cargo de la persona moral, que se ordenó inspeccionar, por ende, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Finalmente, **se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia,** respecto del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por los razonamientos expuestos en los CONSIDERANDOS anteriores, y con fundamento en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la legislación vigente aplicable otorga al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

esta Procuraduría (**Recurso de Revisión**) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros Este y 2365037 metros Norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle 5 de febrero número 11, Zona Centro, código postal 91000, del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO.- Se le informa al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

y 305, coordenadas UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEXTO.- Notifíquese **por rotulón** el contenido de la presente Resolución Administrativa al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE** del establecimiento ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, entre las fincas marcadas con los números 291 y 305, coordenada UTM14Q197413 metros este y 2365037 metros norte, colonia Barrio Bajo de Moya, Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26, 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00019-17

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 162, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 61, 50, 71, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 218, 309, 310, 311, 312, 315, 316 y 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

